

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 6 de marzo de 2026, siendo las 10.03 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00109-P-2024, caratulado "V.S.L.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución -virtual) y Secretaria Actuante, Dra. Verónica Arredondo Sánchez (en Juzgado de Ejecución-virtual), el condenado L.A.V.S. (en Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 -virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su Defensora Oficial Dra. Carolina Biglieri (virtual), y la Sra. Agente Fiscal Dra. Sofía Ocampo (virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa, **RESUELVE:**

I.- NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE INCORPORACIÓN DE V.S.L.A. AL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL. Conforme considerandos. Rigen Art. 13 C.P. Art. 28 y ssgtes. de la ley 24.660. Doctrina Legal del STJ, fallo: "Muñoz...". Art. 42 Ley 5190.

II.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista la Dra. Biglieri hace reserva de impugnación. La Dra. Ocampo consiente lo que se ha resuelto.

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 10.30 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria